INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00086-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 282
DECISIÓN:	RECHAZA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EXIGIDOS

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de marzo de 2022, notificado por estado del 22 de marzo del mismo año, se inadmitió la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por la señora NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ en contra ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los mismos.

Así las cosas, y dado que la demandante no allegó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por la señora NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ en contra de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.) REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo al tratarse de una demanda virtual.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

v.v.